



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI**
Demandado: **LYDDA CEBALLOS VARGAS**
HAROLD ALBERTO AGUILAR BARBOSA
Rad. No.: 761114003003-2024-00161-00

ASUNTO:

En atención al escrito de medidas cautelares presentado por la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI**, presenta solicitud de: Embargo y Retención del salario devengado como empleado el demandado **HAROLD ALBERTO AGUILAR BARBOSA** de la empresa a **CRISTAR TABLETOP S.A.S.** En consecuencia, el despacho obrará en consonancia con el artículo 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, honorarios, bonificaciones y retribuciones, a través de contrato de trabajo a fijo, indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo o vínculo que tiene el señor **HAROLD ALBERTO AGUILAR BARBOSA** con **C.C. No. 94.479.938**, como empleado de **CRISTAR TABLETOP S.A.S**, ubicada en la Calle 1 sur 18-89, en la ciudad de Buga

SEGUNDO: COMUNICAR al pagador de **CRISTAR TABLETOP S.A.S**, para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 593 C.G. del P. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **\$26.600.000**. Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. **761112041003**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: PREVENIR al Pagador de la empresa **CRISTAR TABLETOP S.A.S**; que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

CÚMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS